

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	525
Radicado:	760013110014201200414000
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	CLARA INES GUARNIZO
Causante:	GABRIEL GURNIZO BOTACHE
Decisión	Dispone modificación

Al momento de elaboración de los títulos ordenados mediante auto del 18 de febrero de la anualidad en curso, se evidenció que el señor JUAN FELIPE GURNIZO desconociendo los ordenamientos dispuestos en el mencionado, el día 19 de febrero de esta calenda, efectuó el cobro de los títulos judiciales 469030002467399, 469030002595091 y 469030005094, lo cuales habían sido ordenados en una providencia anterior a la del 18 de febrero del 2021, actuar que causa la alteración una vez más, en la distribución que de los depósitos existentes había realizado el Despacho; sin embargo es oportuno resaltar que la modificación que en este momento debe realizarse, afortunadamente no afecta de asignación del monto que a cada uno de los herederos corresponde y que la reforma que ahora debe efectuarse obedecerá únicamente al reemplazo de los números de algunos de los depósitos judiciales que habían sido asignados a la señora MARIA EDY SILVA, pues el resto en nada cambiará.

Evidenciado entonces lo anterior, procede el Juzgado a realizar las modificaciones a las que hay lugar así:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para empezar, se indica que la sumatoria de los títulos judiciales Nos. 469030002467399, 469030002595091 y 469030005094 cobrados por el señor JUAN FELIPE GUARNIZO haciende a la suma de \$ \$3.050.452,75, lo que significa que del monto total que al mencionado le corresponde-3.204.472,00-, se le estaría adeudando la suma de \$ 154.019, 25 por lo que para el pago de dicho excedente se le asignará el siguiente depósito judicial:

JUAN FELIPE GUARNIZO		
469030002595088 FRACC	14/12/2020	154.019,25
TOTAL		154.019,25

Ahora bien, deben entonces modificarse los títulos que fueron asignados a la señora MARIA EDI SILVA en el auto del 18 de febrero del 2021, advirtiéndose que sólo variará su situación en el número de algunos depósitos judiciales, más la suma de lo que le corresponde continuara en el mismo monto, en consecuencia, es esta la asignación:

MARIA EDY SILVA		
469030002595087	14/12/2020	1.402.574,00
469030001945072 FRACC	19/10/2016	165.006,75
469030001963108 FRACC	28/11/2016	165.006,75
469030001970323	09/12/2016	593.026,00
469030001983220	12/01/2017	919.000,00
469030002064797	11/07/2017	918.000,00
469030002064798 FRACC	11/07/2017	118.629,00
469030002595089	14/12/2020	104.001,75
469030002595088 FRACC	14/12/2020	33.406,75
TOTAL		4.418.651,00

En los títulos que se habían dispuesto fraccionar, con el cobro efectuado por el señor JUAN FELIPE se tuvo que modificar uno y en consecuencia los títulos fraccionados quedan así:

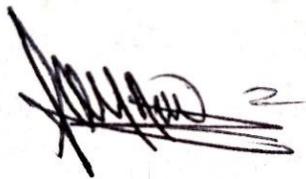
TITULOS FRACCIONADOS	
TIULO	VALOR TOTAL
469030002595088	187.426,00
469030002064798	353.076,00
469030001945072	919.026,00
469030001963108	919.026,00

Es importante reiterar que no se alteró la suma que a cada heredero y cónyuge le corresponde y que sólo se hicieron las modificaciones plasmadas en los párrafo que

antecedentes, pues lo demás quedó intacto en la manera establecida en el ya tantas veces mencionado auto del 18 de febrero del 2021.

Finalmente se insta a los herederos y cónyuge para que actúen en la forma dispuesta por el Despacho, pues el actuar de los herederos y cónyuge ha causado un desgaste del Despacho, quien con ocasión del no cobro inicial de los títulos ordenados y ahora con el cobro realizado por el señor JUAN FELIPE desconociendo el último auto proferido por el Despacho, ha tenido que hacer la distribución de los dineros en 3 oportunidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.36
del 4° de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc